

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario Laboral No. 2017-139, informando que la parte demandada solicitó mediante memorial se declarara la contumacia del presente proceso.

(Original Firmado)  
**NORBÉY MUÑOZ JARA**  
Secretario Ad Hoc.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la documental allegada por parte del apoderado de la demandada María Juliana Sayago Rodríguez, en el cual solicita se declare la contumacia en el proceso en mención.

Antes de dar respuesta a la solicitud radicada, se hará un breve resumen de las actuaciones registradas hasta la fecha; consultada el sistema de registro Siglo XXI, de la Rama Judicial, se observa que, mediante auto del 02 de diciembre del 2019, se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la señora María Juliana Sayago Rodríguez y se requirió al apoderado de la demandante para que procediera a notificar como lo trata el artículo 291 del C.G.P. a la sociedad demanda SAIN INVERSIONES S.A.S. y a SARA ESTEFANIA SAYAGO RODRIGUEZ, dentro del presente proceso.

Notificación que se llevó a cabo por la parte actora el día 10 de diciembre del 2019, constancia que reposa a folios 106 y 107 del plenario.

Ahora bien, para dar respuesta a esta solicitud, este Despacho se remitirá a lo consagrado en el art 30 del C.G.P. que manifiesta:

*“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Con lo manifestado anteriormente, es claro que no se cumplen con las situaciones dispuestas en el art 30 C.G.P. para que este Despacho declare la contumacia en el caso concreto.

En ese sentido, Se **REQUERIRA** al apoderado de la parte demandante, el abogado Uriel Rondón Sánchez, para que proceda a realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., con la sociedad demandada SAIN

INVERSIONES S.A.S. y SARA ESTEFANIA SAYAGO RODRIGUEZ, con quienes a la fecha se encuentra pendiente conformar el contradictorio.

Una vez cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

**Notifíquese y cúmplase.**

**(Original firmado)**  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaría

JEQ